

**CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA
SEGURO DE VIDA TEMPORAL**

1. CLÁUSULA CONTRATO:

Está póliza, la solicitud, copia de la cual se anexa a la presente y forma parte de la misma, las declaraciones contenidas en el cuestionario del examen médico, las cláusulas adicionales y los endosos, constituyen el Contrato Completo de Seguro efectuado entre **EL ASEGURADO** y **LA COMPAÑÍA**.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la propuesta de seguro, **EL ASEGURADO**, podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días calendario que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones.

Esta póliza no será efectiva hasta que haya sido entregada al **CONTRATANTE** estando el Asegurado vivo y la primera prima haya sido pagada a **LA COMPAÑÍA**.

2. CLÁUSULA TERMINACIÓN DEL SEGURO:

Esta Póliza terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando **LA COMPAÑÍA** reciba solicitud escrita de **EL CONTRATANTE** pidiendo la terminación del Contrato.
- b) Cuando El Asegurado fallezca.
- c) Cuando el plazo de la Póliza venza.
- d) Cuando venza el período de gracia y una vez cumplida cualquier formalidad establecida por la Ley para la terminación de Póliza de Seguros por mora en el pago de la prima convenida.
- e) Si **LA COMPAÑÍA** comprueba que **EL CONTRATANTE** o El Asegurado le ha omitido, declarando de manera inexacta u ocultado información relevante, para la apreciación del riesgo.

3. CLÁUSULA DEFINICIONES:

- a) **Asegurado:** Persona natural sobre cuya vida se contrata esta póliza de acuerdo a las estipulaciones de la póliza y que aparece designada como tal en las condiciones particulares.
- b) **Beneficiario:** Persona que conforme a la voluntad de **EL CONTRATANTE** y a las estipulaciones de la Póliza o de la ley, en su caso, tendrá derecho a recibir los beneficios de la póliza en el evento de fallecimiento de un asegurado de acuerdo a lo que se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- c) **Contratante:** Persona natural o jurídica que, como contraparte de **LA COMPAÑÍA**, contrata la Póliza y es responsable de hacer el pago de la prima convenida.
- d) **Dirección del Asegurado:** La señalada en la póliza.
- e) **Edad Actuarial:** Es el resultado de sumar los años transcurridos desde la emisión y la Edad Actuarial de Emisión.
- f) **Edad Actuarial de Emisión:** Edad bajo la cual el departamento de suscripción emite la póliza, con base a lo declarado en la solicitud, y la que se utiliza para todos los conceptos relacionados a este Plan de Seguros. En el evento de que **LA COMPAÑÍA**, por razones comerciales apruebe utilizar

para efectos de la póliza una Edad Actuarial de Emisión distinta a la real, deberá efectuarse mediante endoso especial.

- g) **Fecha de Vigencia:** Es la fecha a partir de la cual se determinarán los años de cobertura de la póliza, las fechas de vencimiento de las primas y aniversarios de la misma.
- h) **Período de Cobertura:** Es el período durante el cual esta póliza asegura la vida de El Asegurado y el cual se establece en las Condiciones Particulares.
- i) **Suma Asegurada Inicial:** Monto contratado inicialmente sobre la vida de El Asegurado que será pagado a los beneficiarios en el evento del fallecimiento de El Asegurado y la cuál se establece en las Condiciones Particulares.

4. CLÁUSULA INDICACIÓN ERRÓNEA DE LA EDAD:

Si la edad Actuarial de Emisión de El Asegurado ha sido indicada incorrectamente, cualesquiera beneficios bajo esta póliza serán aquellos que la póliza hubiera comprado a la Edad Actuarial correcta, siempre y cuando la edad actuarial correcta esté dentro de los rangos de emisión establecidos por **LA COMPAÑÍA**.

5. CLÁUSULA DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS:

El Asegurado designará al Beneficiario o a los Beneficiarios de la póliza que él determine, pero siempre de acuerdo con lo siguiente:

- a) Primero designará a los Beneficiarios primarios, quienes recibirán el importe de la suma asegurada a partes iguales, a no ser que se estipule otra proporción.
- b) Después podrá designar Beneficiarios contingentes, como segundos Beneficiarios, quienes sustituirán a los Beneficiarios Primarios cuando estos fallezcan, y recibirán el importe de la suma asegurada en su defecto.
- c) Si se designan a menores de edad como Beneficiarios, debe nombrarse a un administrador fiduciario a quien se le entregará el importe de la suma asegurada, en nombre y representación del menor designado.
- d) Cuando se hayan designados varios beneficiarios sin indicación de porcentajes, se entiende que el beneficio es por partes iguales. El porcentaje asignado a cada beneficiario será detallado en la Solicitud para Seguro de Vida Individual.
- e) Cuando no existan beneficiarios designados, el beneficio quedará a disposición de lo que al respecto dispongan las autoridades judiciales del ramo.
- f) Cuando un beneficiario fallece primero o posterior a la fecha de fallecimiento del asegurado, el monto designado quedará a disposición de lo que al respecto dispongan las autoridades judiciales del ramo.

Cualquier cambio de Beneficiario(s) solamente será efectivo cuando sea aceptado y registrado por la Compañía a su entera satisfacción. Para este efecto, el Asegurado hará una notificación escrita a **LA COMPAÑÍA** indicando con claridad el nombre del nuevo beneficiario, el número de cédula de identidad personal y el porcentaje de indemnización. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, se conviene que **LA COMPAÑÍA** pague el importe del seguro al último beneficiario del que haya tenido conocimiento, sin responsabilidad para ella.

Un recibo o finiquito por cualquier suma a pagar en caso de fallecimiento del Asegurado, firmado por el Beneficiario que tiene derecho a la suma a pagar de acuerdo con las disposiciones de esta póliza, será descargo correcto y válido para la Compañía, y será prueba definitiva y terminante de que tal suma ha sido debidamente pagada y recibida por la persona legalmente acreedora a la misma, y que todo reclamo o demanda contra la Compañía al respecto ha sido totalmente satisfecho.

6. CLÁUSULA CESIÓN:

Esta póliza solo podrá ser cedida mediante una declaración suscrita por las partes y notificada a **LA COMPAÑÍA**, para su anotación en la Póliza, como garantía de una deuda u obligación.

El cedente deberá notificar al asegurador a través de carta firmada por él y el cesionario respecto de la cesión que efectuará de su póliza la que deberá remitirle, además, a fin de registrar la cesión en sus Condiciones Particulares. Sin estos requisitos, los convenios realizados por el Contratante con terceros, no tendrán ningún valor para **LA COMPAÑÍA**.

El contratante podrá dejar sin efecto la cesión pactada con un tercero en el momento que lo estime conveniente y siempre que el cesionario manifieste su conformidad. Ambos deberán comunicar el término de la cesión al asegurador a través de carta certificada junto con remitir la póliza correspondiente, a fin de anular en ella la cesión registrada con anterioridad.

7. CLÁUSULA SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO:

La suma asegurada en cualquier momento será igual a:

- a) **La suma asegurada inicial.**
- b) **Más los incrementos y menos los decrementos automáticos preestablecidos originalmente.**
- c) **Más los incrementos y menos los decrementos solicitados específicamente por EL CONTRATANTE.**

8. CLÁUSULA PAGO DE LA SUMA ASEGURADA:

Si El Asegurado fallece dentro del plazo del seguro, **LA COMPAÑÍA** le pagará la Suma Asegurada por fallecimiento estipulada en esta póliza, pero si El Asegurado sobrevive al término del mismo, la protección termina sin obligación alguna para **LA COMPAÑÍA**.

Las sumas aseguradas contenidas en esta Póliza se pagarán previa comprobación del siniestro, fallecimiento, sobrevivencia, invalidez o pérdidas orgánicas.

Al efectuarse la liquidación de este contrato se deducirá el importe que a **LA COMPAÑÍA** deba pagarse por cualquier adeudo derivado del propio contrato, así como los saldos pendientes de la prima.

Las sumas aseguradas por el fallecimiento de El Asegurado se pagarán a los beneficiarios designados; las sumas aseguradas por invalidez o pérdidas orgánicas se pagarán a **EL CONTRATANTE**.

La suma asegurada antes mencionada se pagará de acuerdo a lo estipulado en este contrato a más tardar (60) sesenta días hábiles a partir del momento que se cumplan con todos los requisitos para el pago del mismo.

9. CLÁUSULA PRIMAS:

El plan de pago de primas estipulado en la presente póliza es suficiente para garantizar las coberturas amparadas por los periodos mostrados en la ilustración, con base en la edad actuarial de emisión y en la clasificación de riesgo de El Asegurado.

La forma de pago de la prima es anual. Sin embargo **LA COMPAÑÍA** podrá convenir en el pago de la prima única, o fraccionar la prima anual de tal forma que pueda ser pagada semestral, trimestral o mensualmente. Los montos y frecuencias de las primas periódicas acordadas se muestran en las condiciones particulares de la póliza.

10. CLÁUSULA VIGENCIA Y PAGO DE PRIMAS:

La vigencia de esta póliza comenzará a partir de las 12 m. de la fecha indicada en las Condiciones Particulares y terminará automáticamente sin necesidad de notificación previa, a la misma hora del último día del período establecido en el mismo. La prima a cargo de **EL CONTRATANTE** vence el primer día de cada periodo de pago y debe ser efectuado en la oficinas de **LA COMPAÑÍA**. Se entiende

por periodo de pago los meses contados a partir de la fecha de inicio de efectividad indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

Cuando no se reciba el pago de la prima y haya vencido el periodo de gracia este contrato quedará sin efecto conforme a lo que establece la ley y se le notificará a **EL ASEGURADO** el incumplimiento del pago y se le conceden diez(10) días hábiles a partir de la fecha en que el aviso de terminación de póliza por mora en el pago de uno de los abonos a la prima convenida, sea remitido a la dirección del asegurado señalada en la póliza; este aviso podrá incluso ser remitido a **EL CONTRATANTE**, de ser el caso, pero surtiendo sus efectos legales a partir de la notificación del **ASEGURADO**.

Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de envío de la misma al Asegurado según lo previsto en el Artículo 17.

La prima de renovación podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del plan y el estado de los objetos asegurados.

LA COMPAÑÍA notificará a **EL CONTRATANTE** cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no aceptación de **EL CONTRATANTE** del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la Póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que **EL CONTRATANTE** ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado.

11. PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE PRIMA:

Se concederá a **EL CONTRATANTE y / o ASEGURADO** un período de gracia que será de 30 días calendario para efectuar el pago de cualquier prima vencida.

Durante el período de gracia, el contrato continuará en pleno vigor, y si dentro de dicho periodo ocurre la muerte de El Asegurado, **LA COMPAÑÍA** pagará el importe del seguro convenido, una vez que haya recibido pruebas fehacientes del fallecimiento, descontando la prima no pagada, así como el importe de cualquier otro adeudo derivado de esta póliza, que **EL CONTRATANTE** tuviere con **LA COMPAÑÍA**.

12. CLÁUSULA DISPUTABILIDAD:

Esta póliza será disputable durante los primeros dos (2) años de cobertura desde su entrada en vigencia por omisión, declaración falsa o inexacta u ocultamiento de información relevante para la selección del riesgo por parte de la Compañía Aseguradora.

13. CLÁUSULA NULIDAD:

No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, **LA COMPAÑÍA** tendrá el derecho a solicitar la nulidad del contrato de seguros en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza si ha mediado dolo o mala fe por parte del Asegurado, **EL CONTRATANTE**, o sus representantes en el suministro de la información relevante al riesgo.

LA COMPAÑÍA contará con un plazo de un (1) año a partir de la fecha en que tome conocimiento de la omisión, declaración inexacta u ocultamiento de información, para interponer la acción de rescisión correspondiente.

14. CLÁUSULA SUICIDIO:

En caso de fallecimiento por suicidio, estando o no el Asegurado en su cabal juicio, ocurrido dentro de los primeros veinticuatro (24) meses desde la fecha de emisión de la Póliza o de su rehabilitación, LA COMPAÑÍA se limitará a devolver al beneficiario únicamente el valor de las primas pagadas por adelantado.

15. CLÁUSULA REHABILITACIÓN:

Si esta póliza caducara por falta de pago de prima, podrá ser rehabilitada en cualquier momento dentro del período y edad máxima permitida del asegurado señalado en las Condiciones Particulares, siguiente a la fecha de la terminación anticipada, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) El asegurado debe ser asegurable de acuerdo con las reglas uniformes de la compañía, quedando a cargo del contratante los gastos que pudiera originar esta comprobación.
- b) Se deberá hacer efectivo el pago del monto adeudado por la cobertura otorgada durante el período de gracia.
- c) Se deberá remitir la solicitud de rehabilitación debidamente completada y firmada a la Compañía dentro de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de cancelación de la póliza.
- d) Toda rehabilitación debe ocurrir antes de la fecha de vencimiento de esta póliza.

La Compañía se reserva el derecho de aprobar o no la solicitud de rehabilitación. La rehabilitación de la póliza se considerará solamente después de recibir prueba de buena salud del Asegurado bajo la póliza original. La Compañía notificará su aprobación o negación por escrito al Asegurado.

El plazo estipulado para la impugnación del contrato por disputabilidad, así como el tratamiento en caso de suicidio mencionado en el punto 12, comenzará a regir nuevamente desde el momento de la rehabilitación.

16. CLÁUSULA EXCLUSIONES Y LIMITACIONES:

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado fuere causado por:

- a) **Si se determina que no son veraces las declaraciones hechas por EL CONTRATANTE o El Asegurado o por su representante o por los médicos que hayan brindado atención médica (hayan hecho esas declaraciones en el formulario de solicitud de la póliza o en otros documentos con motivo de la misma) sobre la salud y la historia de los padecimientos médicos o enfermedades de El Asegurado y su estilo de vida - en base a las cuales LA COMPAÑÍA ha evaluado el grado de probabilidad de ocurrencia del siniestro asegurado y su severidad, y sobre la existencia de otras pólizas de seguro sobre su vida y su situación económica o financiera - en base a las cuales LA COMPAÑÍA ha concluido que la póliza no se ha solicitado como medio de especulación económica.**
- b) **Cuando el consentimiento de LA COMPAÑÍA para la suscripción de esta póliza se haya obtenido actuando de MALA FE, mediante el suministro de declaraciones falsas o inexactas de hechos conocidos por EL CONTRATANTE o El Asegurado o su representante o por los médicos que hayan brindado atención médica al Asegurado - ya sea que las hayan hecho en el formulario de solicitud de la póliza o en documentos adicionales con motivo de la misma.**
- c) **A consecuencia de Condiciones Preexistentes no declaradas las cuales definimos como: Estado, característica o cualidad, enfermedad o lesión corporal, visible o no, en el que se encuentre, que posea o que sufra o haya sufrido una persona, cuyos síntomas o indicios reveladores de su existencia, conforme a la información médica, científica o académica existente, se hayan manifestado por primera vez o haya sido tratada médicamente con anterioridad a la fecha de vigencia de la cobertura de seguro de que se trate, y no haya sido declarada en la solicitud del seguro correspondiente.**
- d) **En caso de que El Asegurado durante los primeros veinticuatro (24) meses de cobertura, en sano juicio o no, se cause la muerte a sí mismo - suicidio.**
- e) **Si el fallecimiento de El Asegurado ocurriera durante los primeros 24 meses de cobertura y que al momento de su muerte haya presencia de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o el virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).**

- f) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario, o quién pudiere reclamar la cantidad asegurada o la indemnización. En este caso, el beneficiario que cometiese el ilícito quedará inhabilitado para cobrar el beneficio, más no así los otros beneficiarios designados. La parte correspondiente al beneficiario inhabilitado acrecentará el monto correspondiente de los otros beneficiarios en partes iguales.
- g) A consecuencia de Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la ley de seguridad interna del Estado.
- h) A consecuencia de la realización de actividades o deportes de alto riesgo de cualquier índole tales como, pero sin limitarlos a, paracaidismo, competencias de velocidad o de resistencia, vuelo a vela, submarinismo, motociclismo de velocidad u obstáculos, y alpinismo, que las partes hayan acordado excluir de la cobertura, al no aceptar EL CONTRATANTE y / o ASEGURADO un recargo al costo de cobertura del riesgo. De dicha exclusión deberá dejarse constancia detallada en las condiciones particulares de la póliza.
- i) A consecuencia de fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, actos de terrorismo, guerra bacteriológica y otras armas de muerte masiva que no son necesariamente nucleares.
- j) A consecuencia de una pandemia declarada.
- k) Reclamos que no sean presentados a más tardar un (1) año después de la ocurrencia del reclamo, independientemente de que la póliza haya estado vigente al momento del siniestro.

Para todos estos eventos, **LA COMPAÑÍA** pagará únicamente el importe de las reservas matemáticas que corresponda a la presente Póliza en la fecha de rescisión.

17. CLÁUSULA CAMBIO DE CONDICIONES:

En cualquier aniversario anual durante la vigencia de la póliza **EL CONTRATANTE** podrá solicitar la modificación de:

- a) El importe de las primas, la frecuencia y el período de pago de las mismas.
- b) La suma asegurada.
- c) El plazo del seguro.

Los incrementos en la suma asegurada (no previstos en forma automática) estarán sujetos a que El Asegurado presente pruebas de asegurabilidad satisfactorias para **LA COMPAÑÍA**.

18. CLÁUSULA PRÉSTAMOS Y VALORES DE RESCATE:

Por tratarse de un Seguro a Término, esta Póliza no da derecho a préstamo, ni a Valores Garantizados, ni a devolución alguna después de terminarse el Período Temporal del Seguro.

19. CLÁUSULA OPCIÓN DE CONVERSIÓN:

En cualquier momento mientras esta Póliza esté en vigor y sus primas no estén exentas en virtud del Privilegio opcional de Relevación de Pago de Primas en caso de Incapacidad Total y Permanente, el Asegurado que no exceda de 60 años podrá convertirla en cualquier otro plan de Vida Entera que LA COMPAÑÍA ofrezca dentro de su cartera previo cumplimiento de los requisitos que esta última determine.

20. CLÁUSULA DEUDAS:

Las deudas a favor de la Compañía contraídas en virtud de la presente Póliza, constituyen el primero y principal gravamen sobre ésta, con preferencia a la reclamación de los Beneficiarios, Cesionarios o de cualquier otra persona y como tales, serán deducidos previamente a cualquier liquidación definitiva del Contrato.

21. CLÁUSULA MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Las estipulaciones consignadas en estas Condiciones Generales, sólo se pueden modificar por acuerdo de **LA COMPAÑÍA** y **EL CONTRATANTE y / o ASEGURADO**, previa autorización por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, la cual deberá constar por escrito mediante endoso ó cláusulas adicionales. Toda clase de avisos notificados e informaciones que se relacionen con el presente contrato, deberán ser enviados directamente al domicilio de **LA COMPAÑÍA**.

22. CLÁUSULA MONEDA:

Se conviene que todos los pagos que **EL CONTRATANTE** deba hacer a **LA COMPAÑÍA** ó los que ésta haga por cualquier concepto con motivo de este Contrato, se deberán efectuar en Dólares Americanos.

23. CLÁUSULA LEY APLICABLE:

Se conviene que los tribunales de la Ciudad de Panamá serán los únicos competentes y que, para tal efecto, **EL CONTRATANTE**, El Asegurado, los Beneficiarios y los Cesionarios renunciarán expresamente al fuero de sus domicilios.

24. CLÁUSULA PRESCRIPCIÓN:

Las acciones derivadas del presente Contrato de Seguro prescribirán en el plazo de un (1) año de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio de la República de Panamá.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N°0173 de 25 de marzo de 2011.



SEGUROS LA FLORESTA

ASEGURADO Y / O CONTRATANTE